

ELECCIONES EUROPEAS

1. Introducción

El objetivo principal de esta operación estadística es doble: por una parte, proporcionar datos de participación y votos a candidaturas en las elecciones europeas con el mayor nivel de desagregación posible y, por otra, de forma agregada por islas.

Las elecciones al Parlamento Europeo, previstas en el Tratado de la Unión Europea, se rigen por el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio general directo. Salvo lo dispuesto en dicho documento, el procedimiento se rige por las disposiciones nacionales. En el caso español, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general recoge las disposiciones generales que rigen las elecciones por sufragio universal directo y que son de aplicación en todo proceso electoral, así como las normas que se refieren a los diferentes tipos de elecciones políticas. El Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, añade especificidad a determinados aspectos del proceso electoral.

2. Fuente

La fuente de los datos de elecciones al Parlamento Europeo es el Ministerio del Interior. Pueden consultarse en la web: <http://www.infoelectoral.mir.es/infoelectoral/min/>.

3. Ámbitos de la operación

3.1. Ámbito territorial

La circunscripción para la elección de los diputados del Parlamento Europeo es el territorio nacional, según el artículo 214 de la LO 5/1985. El artículo 23 de la citada ley estipula que las circunscripciones están divididas en secciones electorales. Cada sección incluye un máximo de dos mil electores y un mínimo de quinientos. En cada sección hay una mesa electoral, sin perjuicio de que puedan crearse más. Las mesas electorales no corresponden a una definición geográfica.

El IBESTAT publica los datos del conjunto de las Illes Balears, por isla, municipio, distrito, sección, mesa electoral y voto CERA.

Las mesas, secciones y distritos varían en cada convocatoria de elecciones.

3.2 Ámbito poblacional

El ámbito poblacional está formado por todos las personas con derecho a voto en cada convocatoria electoral.

Para ejercer el derecho a voto es necesario estar inscrito en el Censo electoral. Este está formado por el Censo de los electores residentes en España (Censo CER), por el de los electores residentes ausentes que viven en el extranjero (Censo CERA) y por el Censo electoral de extranjeros residentes en España (Censo CERE). La inscripción en el Censo CER se realiza a través del padrón municipal. La inscripción en el censo CERA se realiza a través de los consulados con la inscripción como residente en el Registro de matrícula consular, obligatoria para los españoles que residen permanentemente en el extranjero. La inscripción en el censo CERE se hace a través del padrón municipal y formalizando la voluntad de ejercer el derecho de voto en España. Los votos del censo CERA se presentan para el conjunto de las Illes Balears.

3.3. Ámbito temporal

El ámbito temporal viene dado por el artículo 14.3 del Tratado de la Unión Europea. Según este, los diputados al Parlamento Europeo son elegidos para un mandato de cinco años.

4. Definiciones

Abstención: Personas censadas que no ejercieron su derecho a voto.

Censo electoral: Personas censadas en los censos CER, CERA y CERE. Son proporcionados por la Oficina del Censo Electoral, órgano dirigido y supervisado por la Junta Electoral Central. El censo electoral es permanente y su actualización es mensual, con referencia al día primero de cada mes.

- **Censo CER:** Censo de Electores Residentes, o censo ordinario. Engloba a todos los electores españoles residentes en el territorio nacional. Son inscritos de oficio por la Oficina del Censo Electoral en las listas de secciones electorales de su lugar de residencia.

- **Censo CERA:** Censo Electoral de Residentes Ausentes. En él figuran los ciudadanos de nacionalidad española ausentes del territorio nacional que están oficialmente residiendo en un país extranjero.
Los españoles residentes en algún país comunitario pueden elegir seguir votando en España. Esta opción es incompatible con su voto en el país de acogida, pues, según lo establecido en el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio general directo, nadie podrá votar más de una vez en la elección de los diputados al Parlamento Europeo.
- **Censo CERE:** Censo electoral de extranjeros residentes en España. En el caso de las elecciones al Parlamento Europeo, engloba a los ciudadanos de la Unión Europea residentes y empadronados en España que han manifestado formalmente su voluntad de ejercer el derecho de voto en España. Su inclusión en este censo es permanente mientras continúe residiendo en España, salvo declaración en otro sentido.
Los extranjeros comunitarios residentes en España pueden elegir seguir votando en su país de origen. Esta opción es incompatible con su voto en el país de acogida, pues, según lo establecido en el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio general directo, nadie podrá votar más de una vez en la elección de los diputados al Parlamento Europeo. En función de la nacionalidad, es posible que deban inscribirse en el censo de su país de origen para poder votar.

Porcentaje de abstención: Porcentaje de personas censadas que no ejercieron su derecho a voto sobre el total de personas censadas.

Porcentaje de voto a candidatura: Porcentaje de votos emitidos a candidaturas sobre el total de votos válidos.

Porcentaje de voto emitido: Porcentaje de personas que ejercieron su derecho a voto sobre el total de de personas censadas.

Porcentaje de voto en blanco: Porcentaje de votos en blanco sobre el total de válidos.

Porcentaje de voto nulo: porcentaje de votos nulos sobre el total de votos emitidos.

Porcentaje de votos: Porcentaje de votos a candidaturas sobre el total de votos válidos.

Porcentaje de voto válido: Porcentaje de votos válidos sobre el total de votos emitidos.

Voto a candidatura: Voto emitido a alguna de las candidaturas presentadas a las elecciones.

Voto CERA: Voto emitido por las personas inscritas en el Censo electoral de residentes ausentes.

Voto emitido: Personas que ejercieron su derecho a voto. Incluye votos nulos, blancos y a candidatura.

Voto en blanco: Voto emitido en un sobre vacío. Se contabiliza como válido.

Voto nulo: Votos emitidos en sobres o papeletas distintas del modelo oficial, así como los emitidos en papeletas sin sobre o sobres que contengan papeletas de más de una candidatura. También son considerados nulos aquellos en los que se hayan modificado, añadido o tachado nombres de candidatos, así como aquellas en las que se haya introducido cualquier leyenda o expresión, entre otras alteraciones de carácter voluntario o intencionado en la papeleta o el sobre.

Voto válido: Votos emitidos a favor de candidaturas o en blanco.

5. Tipos de resultados electorales

Existen dos tipos de datos: definitivos y provisionales. Los procedentes del Ministerio del Interior (fuente de los datos publicados por IBESTAT) son una combinación de ambos.

Los **resultados definitivos** se refieren únicamente a los provinciales y de ámbito superior. Son los que realizan las juntas electorales tras haber efectuado el escrutinio general a partir del tercer día posterior a la votación en la jornada electoral.

Unos días después de finalizado el escrutinio general, la Junta Electoral Central publica los resultados definitivos en el BOE.

Por otra parte, los **resultados provisionales** son los que proceden del recuento de las papeletas efectuado al cierre de los colegios en todas las mesas. En casos puntuales puede haber errores aritméticos o de transcripción en algún municipio o mesa electoral. Estos errores no afectan a los resultados definitivos porque, una vez constatados, son subsanados por las juntas electorales.

Los **resultados de la base de datos del Ministerio del Interior**, fuente de los datos ofrecidos por IBESTAT, combinan resultados definitivos con provisionales: Son definitivos en el ámbito provincial, pero provisionales por debajo de este ámbito. Por este motivo pueden producirse discrepancias.

6. Documentación complementaria

Se puede obtener más información en los siguientes organismos y recursos:

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
 - [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general](#)
 - [Tratado de la Unión Europea. Versión consolidada](#)
- Junta Electoral Central. Elecciones al Parlamento Europeo. Información sobre convocatoria, candidaturas, coaliciones, resultados y normativa aplicable.
 - [Elecciones mayo 2019](#)
 - [Elecciones mayo 2014](#)
 - [Elecciones junio 2009](#)
 - [Elecciones junio 2004](#)
 - [Elecciones junio 1999](#)
 - [Elecciones junio 1994](#)
 - [Elecciones junio 1989](#)
 - [Elecciones junio 1987](#)
 - [Elecciones diciembre 1985](#)
- Ministerio del Interior
 - [Consulta de resultados electorales](#)
- Parlamento Europeo
 - [Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo](#)